



Capacitación para Funcionarios Gubernamentales sobre Comercio y Medio Ambiente

Módulo III-Dimensiones ambientales en el comercio internacional (Segunda Parte: Derecho de Propiedad Intelectual)

César Parga

**Departamento de Comercio, Crecimiento y
Competitividad**



Módulo III Dimensiones Ambientales en el Comercio Internacional

- Conceptos Básicos sobre Propiedad Intelectual
- Comercio y Propiedad Intelectual
- Acuerdo sobre los ADPIC y TLCs
- Relación Propiedad Intelectual-Protección del Medio Ambiente en el ámbito comercial

César Parga cparga@oas.org



PROPIEDAD INTELECTUAL

- Propiedad industrial
- Derecho de autor y derechos conexos
- Otras categorías
- Naturaleza jurídica
 - ◆ Derechos exclusivos
 - ◆ Derechos privados
 - ◆ Derechos territoriales
 - ◆ Desarrollo tecnológico



Justificación para la protección de los derechos de propiedad intelectual

- Fomentar la creatividad e innovación
- Acceso a tecnología de punta
- Incrementar la inversión extranjera y transferencia de tecnología
- Desarrollo socio-económico
- Participación en el mercado mundial



Protección a Nivel Multilateral

- Legislaciones nacionales
- Acuerdos internacionales
- Tratados de la OMPI
 - ◆ Fuente de protección legal
 - ◆ Registro
 - ◆ Clasificación



Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

- Acuerdo internacional con mayor cobertura en materia de propiedad intelectual
 - Principios básicos: Trato nacional, Nación más Favorecida (NMF)
 - Acuerdo de estándares mínimos
 - Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos
 - Objetivos y principios generales
 - Disposiciones transitorias



ADPIC: Principales Características

- **Normas sustantivas en cada una de las áreas de PI contenidas en el Acuerdo.**
 - Obligaciones sustantivas de los principales tratados internacionales en la materia son incorporadas por referencia. Obligaciones adicionales.
- **Observancia**
 - Obligaciones generales, procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera y procedimientos penales.
- **Prevención y solución de diferencias**
 - Disputas sobre obligaciones del Acuerdo ADPIC están sujetas al Entendimiento sobre Solución de Diferencias.



ADPIC: áreas de los DPI

- Derecho de autor y derechos conexos
- Marcas de fábrica o de comercio
- Indicaciones geográficas
- Diseños industriales
- Patentes
- Esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados
- Protección de información no divulgada
- Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales



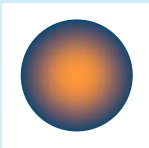
Acuerdo sobre los ADPIC OMC

- 13 años en vigencia (Enero 1994)
- Primer acuerdo de cobertura amplia en materia de DPI para países en desarrollo
- Acuerdo de estándares mínimos (piso-techo)
- Concentración en el tema de salud pública (Declaración de Doha y Decisión sobre el párrafo 6)
- Negociaciones limitadas a indicaciones geográficas



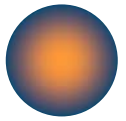
PI en Acuerdos de Libre Comercio e Integración en el Hemisferio Occidental

- Mercosur
- MCCA
- TLCAN/NAFTA
- TLC Mex-Bol
- TLC Mex-C.Rica
- TLC Mex-Nicaragua
- TLC Chile-EEUU
- TLC CAFTA-RD EEUU
- TLC Perú-EEUU
- TLC Colombia-EEUU
- TLC Panamá-EEUU
- Com. Andina
- Caricom
- TLC G-3
- TLC Mex-Chile
- TLC Mex-Triángulo Norte



Economía del Conocimiento

- **Bienes tangibles e intangibles**
- **Países Desarrollados**
% creciente en PIB, Exportaciones, empleos
- **Utilizado por grandes empresas**
- **Países de rápido crecimiento y disminución de pobreza en base a exportación**



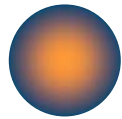
EEUU

1/3 parte del PIB de los EEUU está basado en productos que requieren DPI

Un estudio reciente señala que el 75 por ciento del valor de empresas con acciones al público inversionista \$5 trillones—se derivan de intangibles como marcas, derecho de autor y patentes. (Robert Shapiro and Kevin Hassett)

Las industrias de PI representan 40 por ciento del crecimiento económico y emplean a 18 millones de americanos (Depto de Comercio EEUU)

INVERSIÓN			
	MARCA	VALOR 2004 (MILL.DÓLARES)	VALOR 2003 (MILL.DÓLARES)
1	COCA-COLA	67.394	70.453
2	MICROSOFT	61.372	65.174
3	IBM	53.791	51.767
4	GE	44.111	42.340
5	INTEL	33.499	31.112
6	DISNEY	27.113	28.036
7	MCDONALD'S	25.001	24.699
8	NOKIA	24.041	29.440
9	TOYOTA	22.673	20.784
10	MARLBORO	22.128	22.183
11	MERCEDES	21.331	21.371
12	HEWLETT-PACKARD	20.978	19.860



Millward Brown Optimor 10 marcas más importantes en 2007:

1. Google--\$66.4 billion
2. General Electric--\$61.9 billion
3. Microsoft--\$55 billion
4. Coca-Cola--\$44.1 billion
5. China Mobile--\$41.2 billion
6. Marlboro--\$39.2 billion
7. Wal-Mart--\$36.9 billion
8. Citigroup--\$33.7 billion
9. IBM--\$33.6 billion
10. Toyota Motor--\$33.4 billion

http://news.com.com/2100-1014_3-6178310.html

- Home
- Product Info
- How We Purify
- Water Facts
- Aquafina® Alive™
- Aquafina® FlavorSplash™
- Aquafina® Sparkling™

AQUAFINA Products

Make Your Body Happy



Aquafina

It's true. Water is good for you. The more you drink, the better you feel. And since our state-of-the-art HYDRO-7™ purification system removes substances most other bottled waters leave in, you get pure water and perfect taste every time.



power-c (dragonfruit)
 vitamin c + taurine
 more strength

[+](#) go for more

with fit-in-your-hand-ease, each one of our 15 grab-health-by-the-horns varieties offers a unique blend of nutrients to help you shine on those gods-have-forsaken-you days, yada-yada-yada conference calls, wind-sucking workouts and chasers-are-for-weenies nights. click on each bottle to get more.

vitaminwater
 nutrient enhanced water beverage

power-c
 dragonfruit (c+taurine)

legally, we are prohibited from making exaggerated claims about the potency of the nutrients in this bottle. therefore, legally we wouldn't tell you that after drinking the engine from kansas started using tomatoes as a highmaster or that this drink gave you from delaware enough strength to bend press llamas. heck, we can't even tell you the drink gives you the power to do a thousand pink push-ups... just ask mike in queens.

legally, we can't say stuff like that - cause that would be wrong, you know?

vitamins + water = all you need

made for the center for responsible hydration (aka glacial whitedome, ny 11357) 877-GLACEAU www.vitaminwater.com label © and ©2005

20 FL OZ • 591 mL

vitaminwater

defense
 raspberry-apple-cranberry

20 FL OZ • 591 mL

vitaminwater

focus
 lime-strawberry-lemon-lime

20 FL OZ • 591 mL

vitaminwater

balance
 mango-passionfruit

20 FL OZ • 591 mL

vitaminwater

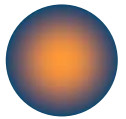
endurance
 blueberry-lemon-lime

20 FL OZ • 591 mL

vitaminwater

healthy
 peach-lemon-lime

20 FL OZ • 591 mL

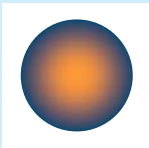


Economía del Conocimiento

**Países en desarrollo
Bajo % PIB en I&D**

**Bajo número de patentes (residentes e
“internacionales”) y uso de DPI en general, ingenieros,
científicos, y otros agentes de innovación**

**Concentración en productos de bajo valor agregado
Economía de lo tangible, barreras culturales,
económicas y legales**



I&D en las Américas

Inversión en I&D bajo 0.5 % of PIB [Países desarrollados 2-3%]

Concentrada en sector público (80%) y en universidades públicas

Objetivos académicos, inv. básica no aplicada (importante pero no suficiente)

I&D no se usan como herramientas para el desarrollo económico. Necesidad de evolucionar y ligarse a los mercados, aplicada y dirigida

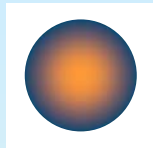
AL detrás de los países Asia, como destino de inversión en I&D de ETN

2002: gasto en I&D global \$677 billones (3% anual de crecimiento), 450 billones de empresas (privadas y paraestatales)



Índice Global de Competitividad 2006 – 2005 Latinoamérica

Country/Economy	GCI 2006 Rank	GCI 2006 Score	GCI 2005 Rank	Changes 2005-2006	
Chile	27	4.85	27	→	0
Costa Rica	53	4.25	56	↗	3
Panamá	57	4.18	65	↗	8
México	58	4.18	59	↗	1
Jamaica	60	4.10	63	↗	3
El Salvador	61	4.09	60	↘	-1
Colombia	65	4.04	58	↘	-7
Brasil	66	4.03	57	↘	-9
Trinidad y Tobago	67	4.03	66	↘	-1
Argentina	69	4.01	54	↘	-15
Uruguay	73	3.96	70	↘	-3
Perú	74	3.94	77	↗	3
Guatemala	75	3.91	95	↗	20
Venezuela	88	3.69	84	↘	-4
Ecuador	90	3.67	87	↘	-3
Honduras	93	3.58	97	↗	4
Nicaragua	95	3.52	96	↗	1
Bolivia	97	3.46	101	↗	4
Paraguay	106	3.33	102	↘	-4

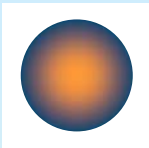


Economía del Conocimiento

Países en desarrollo

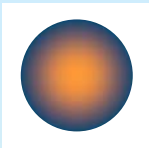
Concentración en medidas de observancia, combate a la piratería y falsificación

Cumplimiento de normas internacionales



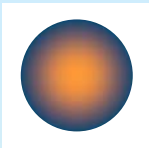
Uso de la Propiedad Intelectual

- En los países en desarrollo existe una visión general de que los derechos de propiedad intelectual constituyen una serie de normas y procedimientos que deben ser adoptadas y cumplidas como parte de los acuerdos de comercio sin ningún beneficio palpable.
- El cumplimiento y observancia de la propiedad intelectual es considerado una carga para los gobiernos y población en general. Esta percepción ha limitado el entendimiento y el uso de las herramientas de propiedad intelectual para aumentar el valor de los productos y servicios.
- Este fenómeno produce además la pérdida de innovaciones valiosas y el muy bajo desarrollo de productos con enorme potencial en los mercados.



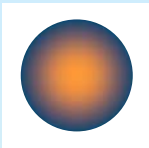
Uso de la Propiedad Intelectual

- Los países de la Américas no participan de la economía del conocimiento
- Estas oportunidades no están siendo utilizadas por PYMES, comunidades e individuos en los países en desarrollo para incrementar sus ingresos al capturar el valor intangible de sus productos. Estos grupos y comunidades no tienen experiencia o uso muy limitado de estrategias de negocios con elementos de propiedad intelectual.



Uso de la Propiedad Intelectual

- Las comunidades o sectores que son capaces de coordinar y unir sus esfuerzos guiadas por una estrategia innovadora de propiedad intelectual, pueden incrementar sustancialmente sus ingresos y con el tiempo, sus condiciones de vida. El aumento en el margen de ganancias, fuentes sostenibles de ingreso, y mayores oportunidades de llevar productos locales a mercados externos, con base en herramientas de propiedad intelectual, puede mejorar las posibilidades de las comunidades para mantener fuentes formales y estables de empleo por períodos más largos de tiempo



Uso de la Propiedad Intelectual

- Algunas de las oportunidades de aprovechamiento de la propiedad intelectual con mayor potencial se encuentran ligadas a los productos de comunidades y grupos indígenas que reúnen características especiales relacionadas a la región, clima o conocimientos de su gente.



Delhi Patent office



Courtesy of Rajeev Ranjan



**Buildings Delhi
Chennai
Kolkata
Mumbai**

Courtesy of Rajeev Ranjan

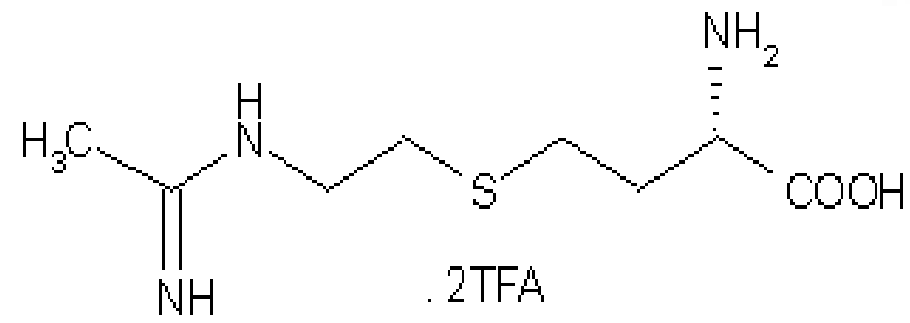
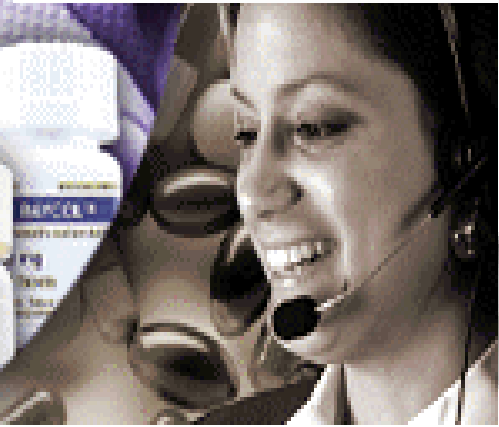


Relación Propiedad Intelectual- Medio Ambiente

- Patentes
- ADPIC Art. 27 (3)(b)
- Convenio sobre Biodiversidad
- Acceso a Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicional
- Bio-piratería
- Foros Internacionales



C-40





Patentes

Protección Internacional

- Convenio de Paris
 - Trato Nacional
 - Derecho de prioridad
 - Estándares mínimos de protección
- ADPIC
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
- Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)
- Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes
- Tratados y Acuerdos de integración y libre comercio.



Patentes: Invención

- Invención (en todos los campos tecnológicos).
- Definición: Resultado de materializar una idea para solucionar un problema técnico
- Invención vs. Descubrimiento.
- Tratado de Ginebra sobre Registro Internacional de Descubrimientos Científicos: “reconocimiento o hallazgo de fenómenos, propiedades o leyes del universo físico susceptibles de verificación”



Patentes: Descubrimiento

- Invención basada en descubrimiento.
- Directrices de la OEP: “persona encuentra una nueva propiedad en un material conocido, ese hallazgo será un simple descubrimiento y por tanto no patentable. Si se aprovecha esa propiedad descubierta y se le da un uso práctico habrá invención”.
- CS.USA., Caso Funk: “Quien descubre un fenómeno de la naturaleza hasta el momento desconocido no puede reivindicar sobre él un monopolio legal. Para que surja una invención de ese descubrimiento, debe haber una aplicación de esa ley de la naturaleza a un fin nuevo y útil. Una verdad científica no es patentable, pero una estructura nueva y útil creada con base en el conocimiento de esa verdad sí podría serlo”.



Patentes: Invención

- Legislaciones no definen invención.
- Corte S. USA, Consejo Federal de Suiza:
 - ◆ Difícil, dar una definición
 - ◆ Juicios de valor
 - ◆ Limitar el desarrollo de la técnica
 - ◆ Ley no cumpliría objetivos (favorecer el DT)
- Gómez Segade, Corte S. Alemania: “que exista total libertad para caracterizarla, no se trata de una cuestión abierta”.
 - ◆ Noción aséptica
 - ◆ Libre de juicios de valor
 - ◆ Admite para analizar los requisitos objetivos



Patentes: No se considera invención

- Listados ilustrativos.
 - ◆ Los simples descubrimientos
 - ◆ Las teorías científicas y métodos matemáticos
 - ◆ Creaciones estéticas
 - ◆ Planes, principios o métodos económicos, de negocios de anuncios o de publicidad
 - ◆ Programas de software aislados
 - ◆ Presentación de información
- Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Hungría, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, CPE. **AL**: Argentina, Brasil, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Decisión 486 (Art. 15) Ecuador (Art. 125).



ADPIC: Patentes Art. 27

- Patentes por todas las invenciones, de productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el que los productos sean importados o producidos en el país.



Patentes: Condiciones de patentabilidad

- 3 Condiciones a nivel mundial (Art. 27.1 ADPIC)
 - Novedad
 - Nivel inventivo y
 - Aplicación Industrial



Patentes: Condiciones de patentabilidad

■ Novedad

- Estado de la técnica

- Absoluta vs. Territorial

- Nuevos usos de productos conocidas

- Decisión de la OEP G83/0005

- Novedad del compuesto se deriva de la novedad de la aplicación
“El requisito de novedad no impedirá la obtención de patentes sobre cualquier sustancia o compuesto comprendido en el estado de la técnica, que se utilice en un método, cuando el uso de ese método no esté incluido en el estado de la técnica” (Art. 54 (5))

- Plazo de Gracia (TLCs y TDSP)



Patentes: Condiciones de patentabilidad

- **Inventiva**
- **Nivel inventivo / “No obvio”**

- **Experto en la disciplina**
 - “Es un practicante habitual de la misma que es consciente de los conocimientos generales comunes de la disciplina pero que es incapaz de realizar una actividad inventiva” (Art. 56 EPC, 35USC S 103)
 - La práctica canadiense se refiere a una persona que “tiene habilidad en la disciplina pero carece de chispa inventiva o imaginativa; un modelo de deducción y destreza, desposeído totalmente de intuición; un triunfo del hemisferio cerebral izquierdo sobre el derecho”. (Beloit Canada Ltd. Vs. Valmet OY 1986, 8 CPR (3d) 289)

- **Estándar bajo = invenciones triviales**



Patentes: Condiciones de patentabilidad

Aplicación industrial / Utilidad

“Cada parte dispondrá que una invención es aplicable industrialmente si posee una utilidad específica, sustancial y creíble” (nota al pie)

- Nota al Pie: Para mayor certeza este párrafo es sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 16.9.1 – 16.9.2
- 16.9.1 Criterios de patentabilidad: Novedad, altura inventiva, aplicación en la industria
- 16.9.2 Excepciones a la patentabilidad de ADPIC.



United States Patent 6,371,420 Strunk April 16, 2002

A tooth brush holder having a housing with a receptacle therein for receiving a tooth brush.

U.S. Patent Documents

2501822	Mar., 1950	Kuyler.	
2926487	Mar., 1960	Stone.	
3998234	Dec., 1976	Stubbmann	132/84.
4285151	Aug., 1981	Gertler.	
5044037	Sep., 1991	Brown	15/105.
5184959	Feb., 1993	Oryhon et al.	
5570325	Oct., 1996	Arpardi	368/10.
5676279	Oct., 1997	Bastion	222/93.
5864288	Jan., 1999	Hogan	340/568.
5875796	Mar., 1999	Silver-Isenstadt et al.	132/311.
5894453	Apr., 1999	Pond	368/10.
5960507	Oct., 1999	Dutra et al.	15/105.
6074076	Jun., 2000	Parrish-Bhagwat	362/253.

Foreign Patent Documents

0032869	Jan., 1980	EP.
2324174	Oct., 1998	GB.
11318951	Nov., 1999	JP.



FIG. 1

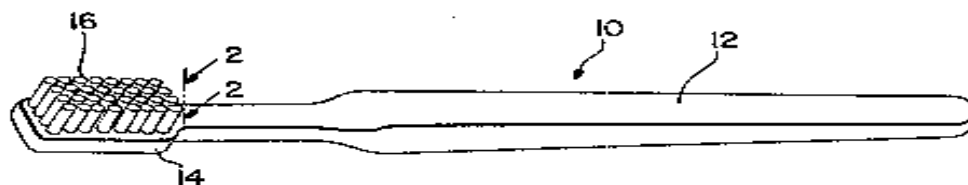
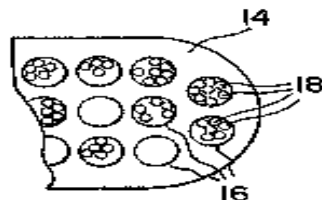
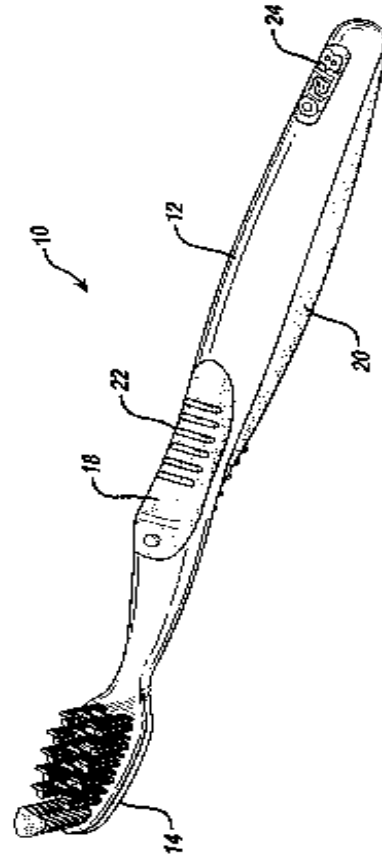


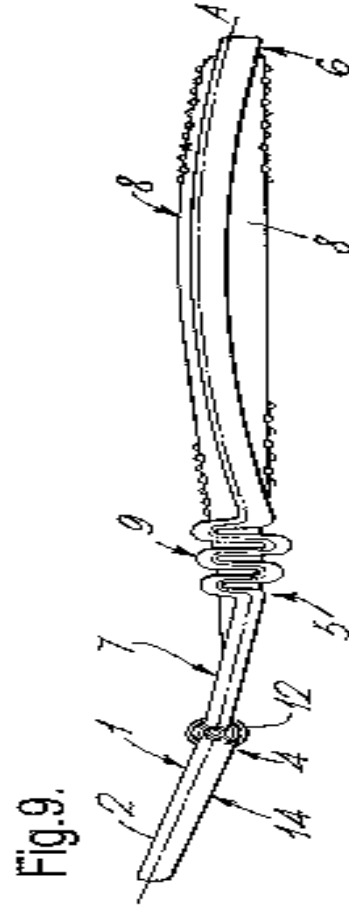
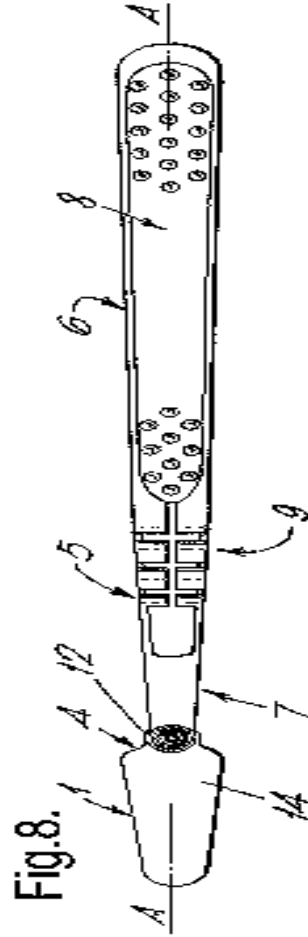
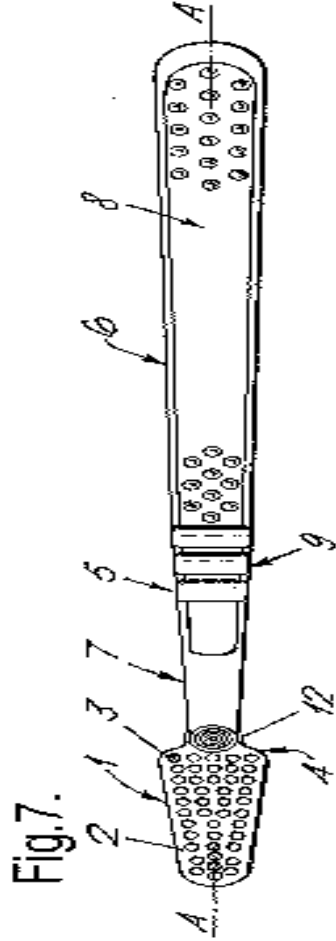
FIG. 2

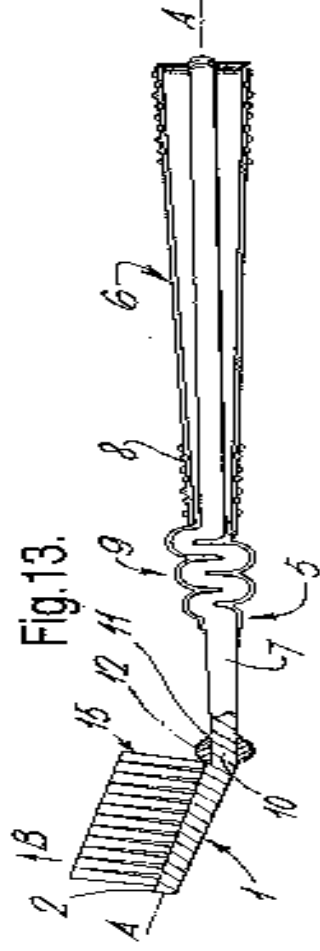
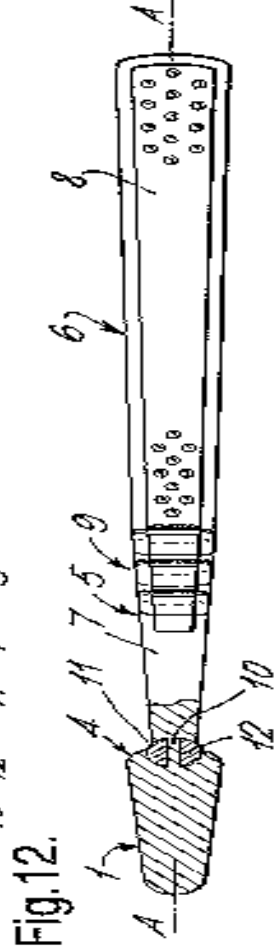
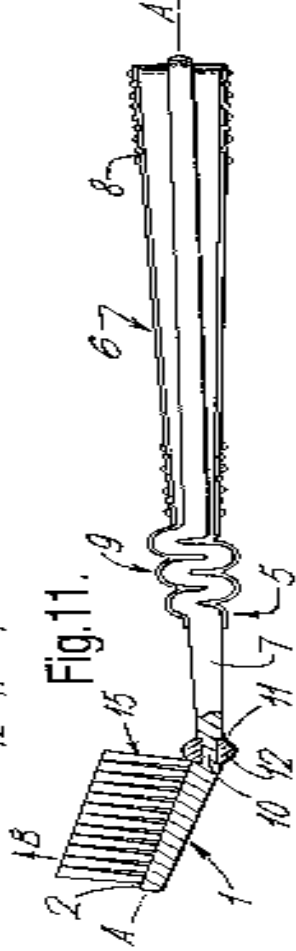
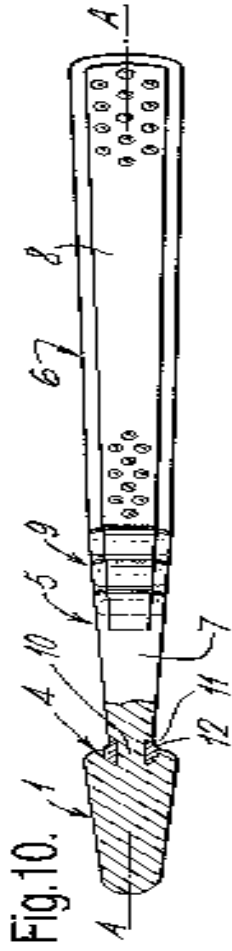


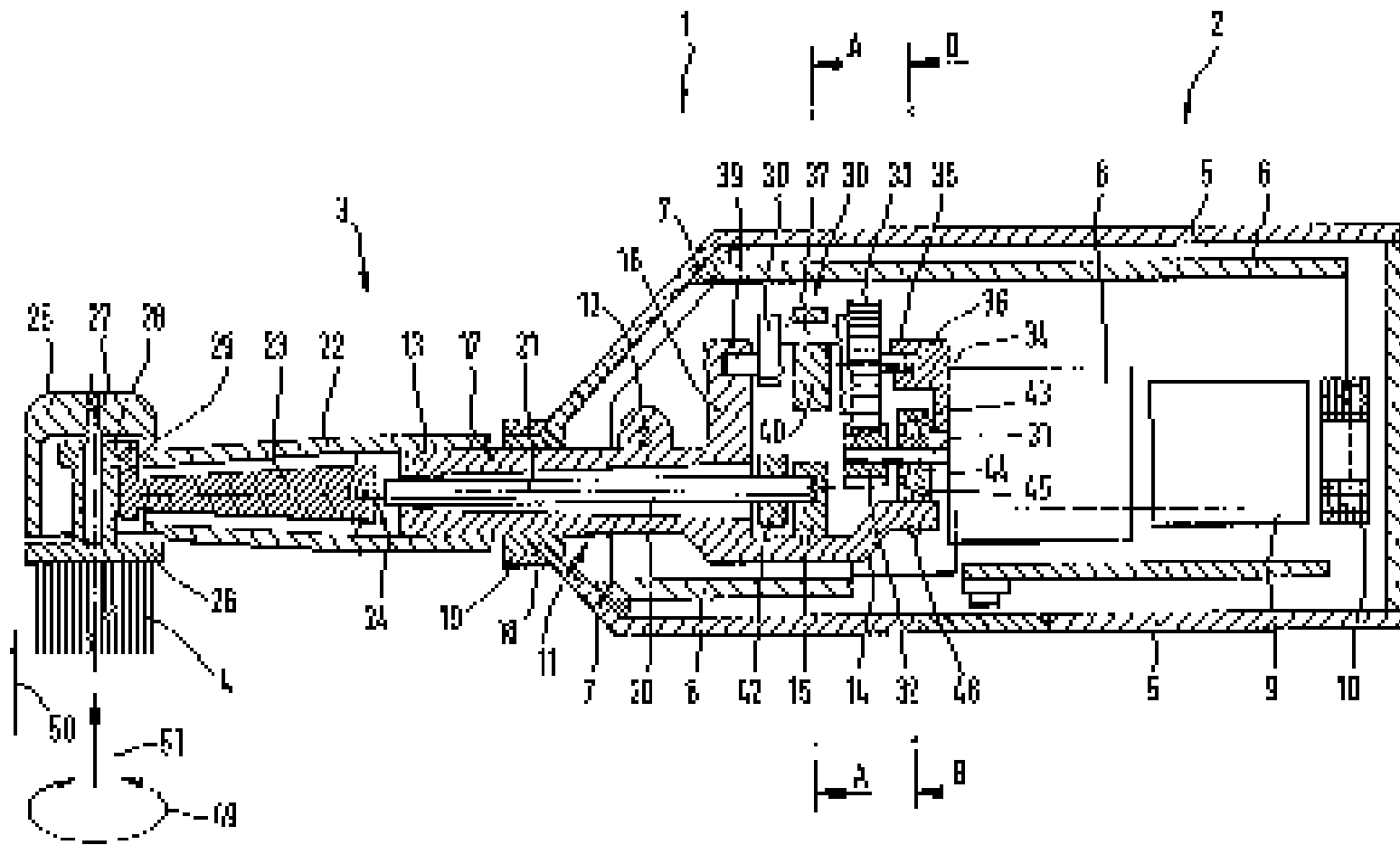
1/4

FIG. 1











- **MIZUNO GOLF- BREATH THERMO LONG SLEEVE MOCK TURTLENECK**
 - · New and revolutionary Breath Thermo material which changes body moisture to heat for all over warmth
 - · Anti-bacterial and deodorizing fun
- **NIKE GOLF- CLIMA-FIT FULL ZIPPER WEATHER-RESISTANT JACKET**
 - · Water and wind resistant · 2-way zipper
 - · Long-sleeve zip off at elbow for conversion to short-sleeve jacket
- **NIKE GOLF- CLIMA-FIT WEATHER-RESISTANT RAIN PANTS**
 - · Water and wind resistant
 - · Breathable



Patentes: Reivindicaciones.

- Determinan el alcance de protección. (Art. 51)
- Libremente formuladas por el solicitante
- Seguridad jurídica.
- Título público, conocer materia reservada al titular.
- Determinan el dominio privado.



Patentes: Alcance del Derecho.

- Prohibir o impedir lo que está reivindicado.
- Licenciar actos que puede prohibir, lo comprendido por las reivindicaciones.
- Actos de explotación reservados al titular (Art. 28.1 ADPIC):
 - **Producto:** fabricar el producto; y ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo o almacenarlo para alguno de estos fines.
 - **Procedimiento:** emplear el procedimiento; y ejecutar cualquiera de los actos indicados respecto de un producto obtenido directamente por medio del procedimiento.



ADPIC: Patentes

- Excepciones a la patentabilidad:
- a) invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público o la moralidad, para proteger la salud o la vida de personas, o preservar los vegetales, o evitar daños graves al medio ambiente
- b) métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales
- c) plantas y animales excepto los microorganismos, y procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. (Miembros otorgarán protección a obtenciones vegetales mediante patentes, un sistema eficaz *sui generis* o una combinación).



Biotecnología

- La **biotecnología** es la tecnología basada en la biología, especialmente usada en agricultura, farmacia, ciencia de los alimentos, ciencias forestales y medicina.
- Se podría definir como "toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos".
"Fuente": Convenio sobre la Diversidad Biológica. Artículo 2. PNUD 1992.
- Otras definiciones son: "la utilización de organismos vivos, o partes de los mismos, para obtener o modificar productos, mejorar plantas o animales o desarrollar microorganismos para objetivos específicos".



Invenciones biotecnológicas

- El Art. 27.3.b establece que sólo se pueden excluir de la patentabilidad las plantas, animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales
- El artículo señala que los microorganismos, así como los procedimientos microbiológicos y no biológicos, no están excluidos y pueden ser patentados.
- La duda se presenta en cuanto a la naturaleza de algunas de esas invenciones biotecnológicas, que tienen su origen en organismos existentes en estado natural. (Son descubrimientos?)
- Los microorganismos sólo parecen ser patentables a condición de que se demuestre una auténtica contribución intelectual humana, que tiene que ser nueva.



Patentabilidad de Recursos Genéticos

- Concesión de patentes relacionadas con material genético en su estado natural, sin haberse sometido a algún tipo de modificación genética.
- La obligación de proporcionar protección mediante patente a los **micro organismos** podría entrañar la concesión de patentes a diversos materiales genéticos en su estado natural.



Declaración Ministerial DOHA en la OMC

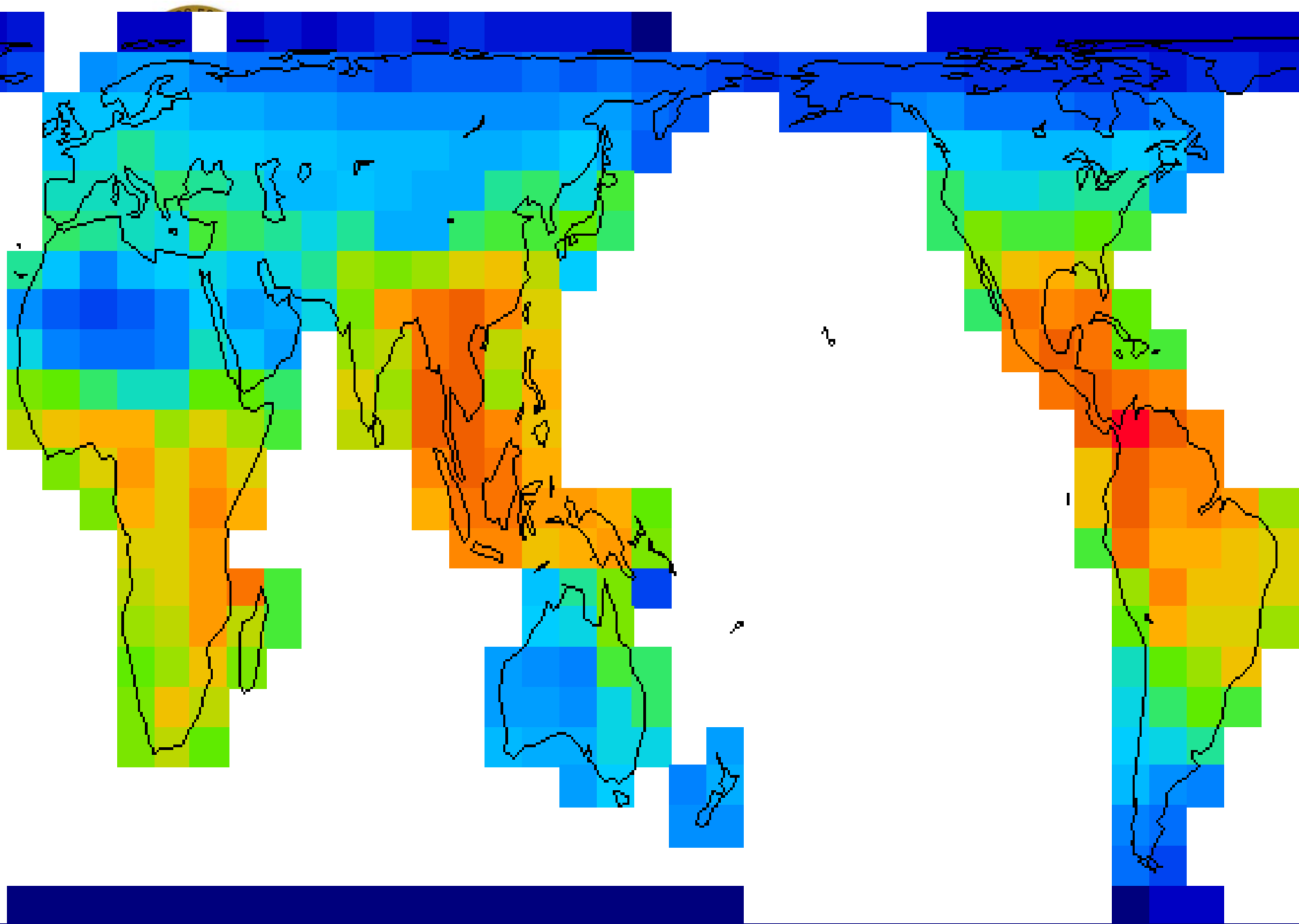
- Adoptada el 14 de noviembre de 2001
- 19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del **examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27**, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, **examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore**, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.



COPYRIGHT J.R. MANHART



COPYRIGHT J.R. MANHART



Acceso a los Recursos Genéticos

- Relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y el Acuerdo de los ADPIC
- CBD ratificada por 188 países entró en vigor en diciembre 1993
- Objetivos:
 - ◆ Conservación de la Biodiversidad
 - ◆ Utilización sostenible de sus componentes
 - ◆ Participación justa y equitativa en los beneficios que resulten de la utilización de los recursos genéticos
- No hay referencia expresa a los DPI; se considera que están relacionados con la participación en los beneficios resultantes del uso de recursos genéticos
- Uso de la biodiversidad por sectores farmacéutico y agroquímico



Acceso a los Recursos Genéticos

- Distribución de las ventajas económicas
 - ◆ Identificación y control de los recursos genéticos
 - ◆ Obtención de Recursos genéticos *in situ or ex situ*
 - ◆ Régimen de acceso
 - ◆ Alterados por intervención humana.
 - ◆ Investigación y desarrollo dan lugar a una invención nueva, actividad inventiva aplicable a escala industrial.
 - ◆ Protegida por una patente o como Variedad Vegetal
 - ◆ Comercialización (Permisos-reglamentos)
 - ◆ Ganancias \$\$\$
- Punto de partida: Inventario, Clasificación, régimen de acceso a nivel nacional
- Segundo elemento: forma de garantizar la distribución de las ventajas económicas
- Solo acceso? DPI? Combinación?





Acceso a los Recursos Genéticos

- Enfoques
- Entendimiento:
 - ◆ ADPIC y CBD deben ser implementadas adecuadamente y cumplir con sus objetivos
 - ◆ Objetivos de los Acuerdos no son contradictorios
 - ◆ Reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos naturales (Art. 15 CBD)
 - ◆ Derecho a regular el acceso a los recursos genéticos (Condiciones para conceder o facilitar el acceso)
 - ◆ A través de los DPI?



Acceso a los Recursos Genéticos

- 1) Condición para otorgar patentes
 - ◆ Divulgar la fuente y país de origen de los recursos biológicos
 - ◆ Evidencia de consentimiento informado previo de las autoridades y de distribución equitativa de beneficios
Modificar ADPIC (países mega-diversos *like-minded megadiverse countries-CA, CR, MERCOSUR*)
- 2) Requisito independiente de divulgación (CE)
- 3) Contratos de bio-investigación (Bio-prospecting) para regular el acceso y compartir beneficios
 - ◆ Ley Bahy-Dole (EUA)



- **Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de la Comunidad Andina 1996**
 - ◆ Reconoce la contribución de las comunidades tradicionales como un componente intangible asociado al recurso genético
 - ◆ Mecanismo para controlar el acceso a través del Estado
 - ◆ No DPI si no se reconoce el régimen de Acceso. Requisito de concesión contrato de acceso
- **Ley de Biodiversidad de Costa Rica 1998**
 - ◆ Regular acceso a biodiversidad y facilita distribución equitativa
 - ◆ Reconocer y recompensar conocimientos tradicionales (elementos intangibles)
 - ◆ Promover transferencia de tecnología
 - ◆ CONAGEBIO. Emite certificado de origen





Conocimiento Tradicional (CT)

- Conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades locales e indígenas alrededor del mundo desarrolladas con base en la experiencia transmitida a través de los siglos de generación en generación y adaptadas de la cultura local y del medio ambiente
- Valor para la industria moderna y agricultura
- Ofrecen información fundamental para el posterior desarrollo de productos agrícolas, industriales y medicinas
- Compartir ventajas comerciales de utilización de esos conocimientos



Expresiones de Folclore (EF)

- Herencia artístico- cultural desarrollada y mantenida por una comunidad o individuos que reflejan las tradiciones artísticas de dicha comunidad

Definición de:

- materia protegible (Requisito de novedad como DPI-temporalidad)
- Individuales o colectivos
- titular del derecho
- derechos exclusivos y
- mecanismos de observancia





CT y EF: preocupaciones



- Concesión de patentes o DPI a personas distintas de las poblaciones o comunidades
- Utilización de conocimientos sin autorización y sin participación adecuada
 - ◆ Adecuación a la información sobre el estado anterior de la técnica.
 - ◆ Bases de datos sobre conocimientos tradicionales. Evitar concesión de patentes sobre materia no patentable



Biopiratería

- El acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el CDB y las normas vigentes sobre esta materia.
- Esta apropiación puede darse a través del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos^[1].

^[1] Ley 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.



CT y EF: opciones



- **Utilizar sistema existente de DPI.**
 - ◆ Facilitar acceso *in situ*, accesible, asistencia técnica a comunidades. Patentes, modelos de utilidad, marcas o indicaciones geográficas derecho de autor, variedades vegetales
- **Divulgación de información**
 - ◆ Exigir al solicitante de patentes evidencia de consentimiento informado previo de la autoridad competente del país de origen del conocimiento y concertación de acuerdos de beneficio
- **Contratos**
 - ◆ Bilaterales de acceso con respaldo en legislación
- **Sistema de protección sui generis**
 - ◆ Derechos exclusivos que garanticen justicia y equidad



Posición: Megadiversos

El ADPIC se debe modificar en cuanto a los requisitos como condición para obtener una patente relacionada con recursos genéticos o conocimientos tradicionales, de tal manera que:

- (i) Se divulgue el origen del recurso biológico (también conocido como desvelamiento de origen)
- (ii) Se requiera la evidencia del consentimiento escrito de aprobación (también conocido como consentimiento informado previo)
- (iii) Se requiera la evidencia de la justa y equitativa distribución de los beneficios económicos.



Los objetivos del mecanismo de divulgación del origen

- Aumentar de la transparencia y la credibilidad del sistema de patentes
- Promover el cumplimiento de los objetivos de un acuerdo multilateral ambiental como es el CBD
- Crear sinergias entre varios instrumentos internacionales incluyendo en ADPIC, la CBD y en nuevo tratado de recursos filogenéticos de la FAO
- Aumentar la calidad de los procesos de otorgamiento de las patentes (tal mecanismo asistiría en la determinación del estado del arte y del examen de los criterios de patentabilidad, en especial de la novedad y de la altura inventiva)
- Generar una mayor precisión en la determinación de las reivindicaciones en las patentes
- Complementar las políticas de competencia al evitar problemas de titularidad, fraude o abuso
- Crear un ambiente de confianza entre países proveedores de recursos genéticos y países receptores y la facilitación del flujo de recursos genéticos a nivel internacional (todos los países pueden ser proveedores y receptores).



Enfoques

- Países proponentes de la divulgación de origen del recurso biológico o conocimiento tradicional como requisito para el otorgamiento de la patente
India y Brasil, a los que se suman otros países de América Latina, África y Asia en especial China, y Noruega.
- Países oponentes de la divulgación de origen del recurso biológico o conocimiento tradicional
Estados Unidos, Japón y Corea, especialmente.
- Países que pueden estar a favor de la divulgación de origen del recurso biológico o conocimiento tradicional, aunque con matices y distintos niveles de compromiso
Unión Europea y Suiza.
- Países que consideran prematuro negociar sobre el tema, aunque no se oponen radicalmente al mismo
Canadá, Australia y Nueva Zelanda.



Biodiversidad en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú/Colombia - Estados Unidos



Entendimiento en materia de Biodiversidad TLCs EEUU-Peru, Colombia

- Las Partes reconocen la importancia de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, así como la potencial contribución de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad al desarrollo cultural, económico y social.
- 18.8. Diversidad Biológica. Cap. Medio Ambiente
- 3. Las partes reconocen la importancia de respetar y preservar los CT y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades, los cuales contribuyen a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.



Entendimiento en materia de Biodiversidad: acceso legal

- Las Partes reconocen la importancia de lo siguiente:
 - (1) la obtención del consentimiento informado de la autoridad pertinente previamente al acceso a los recursos genéticos bajo el control de dicha autoridad;
 - (2) la distribución equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos; y
 - (3) la promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que se satisfagan las condiciones de patentabilidad.



Entendimiento en materia de Biodiversidad : contratos

- Las Partes reconocen que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de esos recursos o conocimiento, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre los usuarios y los proveedores.



Entendimiento en materia de Biodiversidad: información

- Cada Parte procurará encontrar medios para **compartir información** que pueda tener relevancia en la patentabilidad de las invenciones basadas en los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos, mediante el suministro de:
 - (a) bases de datos públicamente accesibles que contengan información relevante; y
 - (b) la oportunidad de dirigirse por escrito a la autoridad examinadora pertinente para hacer referencia sobre el estado de la técnica que pueda tener alguna relación con la patentabilidad.



Módulo III Dimensiones Ambientales en el Comercio Internacional

César Parga cparga@oas.org